



**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Facultad de Medicina**

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 ABR. 2011

Expte. N° 82533-04 Rq 1-11

RES. N°: 271 2011

**VISTO** las actuaciones relacionadas con el Proyecto de “Reglamento de Funcionamiento de Carreras de Especialista, Maestrías y Doctorados de la Facultad de Medicina”, elevado a consideración por el Sr. Secretario de Posgrado – Prof. Dr. Recaredo Ramón Valderrábano; y

**CONSIDERANDO**

Que el presente proyecto de reglamento tiene por objetivo ordenar y unificar los criterios por los cuales Carreras, Maestrías y Doctorados deben orientar su funcionamiento; entendida, la formación del posgrado como un correlato y complemento de la formación de grado.

Que las Carreras de Posgrado tengan directa relación con las Cátedras de Grado de la Especialidad o Cátedras afines. En caso que no existiere una Cátedra homóloga en relación con la Carrera en cuestión, el departamento respectivo (de entre los que sistematiza sus Cátedras y demás áreas educativas la Facultad de Medicina) dictaminará a qué cátedra o cátedras puedan corresponder.

Que las carreras podrán contar con la infraestructura y apoyo técnico de la Facultad de quien dependen, otras Facultades de la UNT y de servicios públicos o privados con los que se acuerden convenios de participación.

Que el presente Proyecto de Reglamento consta de 11 Artículos: Art.1°.- Estructura y Administración General; Art.2°.- Sobre la Comisión de Carreras; Art.3°.- Sobre el Comité Académico; Art.4°.- Sobre el Director y Codirector; Art.5°.- Sobre el Plantel Docente; Art.6°.- Sobre el Personal Administrativo de las Carreras; Art.7°.- Sobre las Finanzas; Art.8°.- Sobre el Material de Apoyo; Art.9°.- Sobre los Registros; Art.10°.- Sobre los Alumnos de Posgrado; Art.11°.- Disposiciones Generales sobre las Carreras.

Que en intervención que les cupo a las Comisiones de Enseñanza y Disciplina y de Interpretación y Reglamento de esta Casa, procedieron a reformular el Proyecto de Reglamento conforme a observaciones efectuadas oportunamente; y luego de un intercambio de opiniones y aunar criterios respecto de la propuesta de reglamentación, consideran pertinente aprobar y poner en vigencia el Reglamento de Funcionamiento de Carreras de Especialista, Maestrías y Doctorados de la Facultad de Medicina.

Que analizado exhaustivamente sobre tablas el presente Proyecto en el seno de este H. Cuerpo, se realizan modificaciones que se detallan a continuación:

- ✓ En el Art.2°.- Sobre la Comisión de Carreras: se corrige el apartado 5°) debiéndose leer: “sin perjuicio”; y en el mismo punto, se deja sin efecto lo siguiente: “y/o

*Recaredo Ramón Valderrábano*  
SECRETARIO DE POSGRADO  
FACULTAD DE MEDICINA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

///...



Universidad Nacional de Tucumán  
**Facultad de Medicina**

//2.-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 27 ABR. 2011

Expte. N° 82533-04 Ry 1-11

RES. N°:

271 2011 ]

socios titulares de las Sociedades Científicas". Por tanto, el apartado 5°) se leerá de la siguiente manera:

***"Evaluar y dictaminar sobre modificaciones, suspensiones o finalización, con causas fundadas de cualquier actividad o inconveniente surgido que así lo requiera – así como de sus autoridades – sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a instancias superiores, valiéndose para ello de especialistas docente"***

- ✓ En el Art.3°.- Sobre el Comité Académico: En el apartado 3°) se elimina la palabra "Reemplazar"; debiéndose leer de la siguiente manera:  
***"3°.- En caso de ausencia del Director y Co-director, propondrá el reemplazante ante el Decano."***
- ✓ En el Art.4°.- Sobre el Director y Codirector: En el apartado 4°) en lugar de "manuscritos" por "trabajos monográficos".
- ✓ En el mismo Art.4°, apartado 5°) anular "renovado" por "redesignado"; y agregar "por igual término". Por tanto, el apartado 5°) se leerá: "Desempeñar funciones por el término equivalente al de un profesor regular de grado de la UNT, pudiendo ser redesignado en su funciones por igual término.
- ✓ En el Art.5°.- Sobre el Plantel Docente: Agregar " o entre el 15 y el 25% de un JTP Simple sin adicional". Acto seguido dice el texto: "Este honorario docente supone tanto la preparación del material didáctico, las consultas y evaluaciones de alumnos que resulten necesarias a los fines de la actividad presencial. En caso de que la carrera contará con **tutores o instructores** para la formación práctica, o tutorías on line, estos podrán cobrar honorarios por hasta el salario de un JTP con semi-dedicación sin otro adicional. En este punto se deberá tratar sobre Tablas cuántos tutores o instructores.
- ✓ En inciso d) y e) respecto de los honorarios de Directivos, agregar "**Coordinadores**".
- ✓ En el Art.6°.- Sobre el Personal Administrativo de las Carreras. Se elimina totalmente y se lo reformula, debiéndose leer de la siguiente forma:  
✓ Inc.a) "**Cada Carrera deberá tener en su estructura un Secretario Administrativo, que deberá pertenecer a la planta del Personal No Docente de la UNT, para la realización de las tareas administrativas inherentes para su funcionamiento, será seleccionado por los responsables de la Carrera. "**
- ✓ Eliminar Inc. d), e).por lo tanto se modificará el Inc. f) como Inc. d), el cual deberá leerse: "**El secretario administrativo no podrá actuar como tal en más de dos carreras de Posgrado**".

///...



//3.-

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN,

27 ABR. 2011

RES. N°:

Expte. N°  
271 2011

- ✓ Art. 7°.- Inc. i) *deberá leerse: "Se realizará un informe anual y cuando las circunstancias lo aconsejen a todas las Carreras de Posgrado".*
- ✓ En el Art.8° en el Inc.a) al final, se elimina la palabra "propiedad" por "pertenece a la Secretaría de Posgrado".
- ✓ En el mismo Art.10° Inc.e) –punto 1°.- se reformula el enunciado, en lugar de "setecientos veinte días corridos", "3 (tres) años". O sea, el Inc.e) se leerá de la siguiente forma: *"Se establece en 3 (tres) años, el límite máximo en el que deberán presentar el trabajo final de la Carrera, a contar desde la culminación de las actividades presenciales".*
- ✓ Art. 11°.- Disposiciones Generales sobre las Carreras, agregar el Inc. e) que deberá leerse de la siguiente manera: *"Inc. e) Las Carreras podrán dictarse en más de una provincia simultáneamente o podrá desdoblarse en dos lotes de alumnos en la provincia que podrán dictarse simultáneamente. En ambos casos se redefinirá la estructura académica ante el Comité de Carreras".*

Por ello, según lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y Disciplina e Interpretación y Reglamento, y atento a la votación afirmativa unánime de los miembros presentes;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

**(En Sesión Ordinaria del 05 de abril de 2011)**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y poner en vigencia el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE CARRERAS DE ESPECIALISTA, MAESTRIAS Y DOCTORADOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA**, elevado a consideración por el Sr. Secretario de Posgrado –Prof. Dr. Recaredo Valderrábano-, el que corre como Anexo y forma parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Derogar toda Norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Tome razón la Secretaría de Posgrado. Hágase saber, etc.

MDP/ava

*Prof. Dr. Recaredo Ramon Valderrábano*  
Prof. Dr. RECAREDO RAMON VALDERRÁBANO  
SECRETARIO DE POSTGRADO  
FACULTAD DE MEDICINA - U.N.T.



*Prof. Dr. Demetrio Mateo Martínez*  
Prof. Dr. DEMETRIO MATEO MARTINEZ  
DECANO  
FACULTAD DE MEDICINA - U.N.T.



**Reglamento de funcionamiento de**  
**Carreras de Especialista, Maestrías y Doctorados de la**  
**Facultad de Medicina de la UNT**

271 2011

**Presentación**

Las Carreras de Especialización, Maestrías y Doctorados de la Facultad de Medicina de la UNT poseen planes de estudio, estructuras administrativas y procedimientos de funcionamiento que les son propios, respetando las reglamentaciones generales que rigen estas actividades.

A los fines del presente reglamento, se designa con el nombre genérico de **Carrera** a los Programas de formación de Especialistas, Magister y Doctores que conforman la oferta educativa para graduados universitarios por parte de la Facultad de Medicina y cuyo título lo otorga la Universidad Nacional de Tucumán.

La presente norma tiene por objeto ordenar y unificar los criterios por los cuales Carreras, Maestrías y Doctorados deben orientar su funcionamiento. Entendida la formación de postgrado como un correlato y complemento de la formación de grado, se dispone que las Carreras de Posgrado deban tener directa relación con las Cátedras de Grado de la Especialidad o Cátedras afines. En caso que no existiere una Cátedra homóloga en relación con la Carrera en cuestión, el departamento respectivo (de entre los que sistematiza sus Cátedras y demás áreas educativas la Facultad de Medicina) dictaminará a que cátedra o cátedras puedan corresponder.

Las Carreras podrán contar con la infraestructura y apoyo técnico de la Facultad de quien dependen, otras Facultades de la UNT y de servicios públicos o privados con los que se acuerden convenios de participación. Todo aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el Honorable Consejo Directivo, a propuesta del Decanato o de la Secretaría de Posgrado.



## **ART. 1º. ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL**

Inc. a) Las Carreras de Postgrado, dependen administrativamente de la Secretaria de Posgrado de la Facultad de Medicina.

Inc. b) A los fines de coadyuvar con una mejor coordinación en el funcionamiento y monitoreo de esos programas académicos, se dispone la creación de la **Comisión de Carreras** integrada por miembros de la Secretaria de Posgrado: Secretario, Subsecretario, Coordinadora de Carreras de Postgrado, Secretario de Gestión y Secretario Académico de la Facultad.

Inc. c) Cada Carrera está dirigida por:

I.- Un **Comité Académico** integrado por docentes de la Facultad y personalidades reconocidas de la especialidad pertinente o afines, en una proporción equilibrada en un total de tres o cinco personas, funcionará en forma honoraria, observará las normas vigentes en materia de formación de postgrado contenidas en la Res 1911 /2004 HCS, y estará presidido por el Director de la Carrera.

II.- Un **Director de Carrera** que velará por la jerarquía, excelencia y actualización académica, siendo el máximo responsable de todas las actividades, incluyendo la representación ante autoridades universitarias y cursantes. El Director deberá estar encuadrado en lo estatuido en el Art. 36 de la Res. 1911/2004/HCS

## **ART. 2º. SOBRE LA COMISIÓN DE CARRERAS:**

Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Carreras

1º.- Entender en las actividades generales de las Carreras de Postgrado

2º.- Proponer la adecuación de la reglamentación de cada Carrera, a los fines de coadyuvar con el reaseguro de la evaluación de la Carrera antes, durante y con posterioridad a su ejecución.

3º.- Ejercer el monitoreo y control que se consideren necesarios, para asegurar la calidad de los Posgrados.

4º.- Dictaminar sobre la viabilidad y pertinencia de la Carrera de Postgrado propuesta por cada Director y el Comité Académicos respectivo, elevándolo para su tratamiento a la Secretaría de Postgrado, para que prosiga su curso.

5º.- Evaluar y dictaminar sobre modificaciones, suspensiones o finalización, con causas fundadas de cualquier actividad o inconveniente surgido que así lo requiera - así como de sus autoridades- sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a instancias superiores, valiéndose para ello de especialistas docentes.

6º.- Avalar la integración del Comité Académico de cada carrera.

7º.- Entender en la definición del monto de los honorarios de Director y Codirector, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en los apartados pertinentes



### **ART. 3°. SOBRE EL COMITÉ ACADÉMICO**

Son atribuciones y responsabilidades del Comité Académico de la Carrera

- 1º) Recomendar modificaciones en el desarrollo de la carrera, así como de sus autoridades.
- 2º) Intervenir, revisar y actualizar periódicamente el Plan de Estudios, asistiendo al Director de Carrera.
- 3º) En caso de ausencia del Director y Co-director, propondrá el reemplazante ante el Sr. Decano.
- 4º) Asesorar al Director de Carrera en todo lo referente a su Carrera específica.
- 5º) Monitorear las erogaciones que se realizan en el marco del funcionamiento de la Carrera.

### **ART. 4°. SOBRE EL DIRECTOR Y CODIRECTOR**

Inc. a) Cada carrera deberá tener en su estructura de funcionamiento un Director y podrá poseer un Co-director. El Codirector cumplirá funciones de subrogancia o desarrollará aquellas actividades que el Comité Académico y /o el Director le asignen específicamente.

Inc. b) Son atribuciones y responsabilidades del Director de la Carrera

- 1º) Gestionar la acreditación de la Carrera y mantener o elevar la categoría de acreditación que haya obtenido en la CONEAU.
- 2º) Presentar con anticipación al inicio de la cohorte correspondiente, el listado de inscriptos para ser autorizados a cursar.
- 3º) Realizar la apertura de la Carrera, comunicar a los alumnos y demás interesados acerca de la situación de la carrera y categoría obtenida ante CONEAU, así como también entender en toda la marcha del proceso educativo.
- 4º) Presentar ante Secretaría de Postgrado un Informe Académico anual que incluirá al menos: número de ingresantes de la cohorte, cursantes de cada año, inscriptos que han cumplimentado el cursado, número de tesis o trabajos finales en realización, trabajos monográficos presentados y numero de tesis o trabajos finales defendidos y aprobados, entre otros indicadores de eficiencia y efectividad del proyecto educativo que posibiliten un adecuado monitoreo curricular.
- X 5º) Desempeñar funciones por el término equivalente al de un profesor regular de grado de la UNT, pudiendo ser redesignado en sus funciones por igual término.
- 6º) Solicitar mensualmente los fondos necesarios para el normal funcionamiento de la carrera, con cargo a los fondos del postgrado respectivo. A esos efectos, presentará mensualmente los gastos estimados para el mes subsiguiente ante el Secretario de Postgrado, quien hasta el último día hábil del mes solicitará al Secretario de Gestión, que realice los libramientos pertinentes. El libramiento de un mes en cuestión, no podrá ser posterior al 5º día hábil de ese mes.



**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Facultad de Medicina**

7º) Percibir un honorario mensual equivalente a lo que cobra un Profesor Titular de la Facultad de Medicina sin adicionales de ningún tipo. El Codirector podrá percibir un honorario mensual acorde a las finanzas de la carrera, que como máximo equivaldrá a lo que percibe un Profesor Asociado, sin otro adicional. En ambos casos se liquidará como equivalente a la dedicación que corresponda según el siguiente procedimiento:

- a. Categorizar como superavitaria, equilibrada o deficitaria la carrera, calculando el gasto total de la misma incluyendo honorarios con dedicación simple para el Director y Codirector (en caso que lo tenga) y luego proceder de la siguiente manera:
- b. Si el gasto calculado es menor al 70% de los ingresos totales se considera carrera financieramente superavitaria. En este caso, se podrá reajustar los honorarios del Director y Codirector solicitando se liquide equivalente a dedicación exclusiva.
- c. Si el gasto calculado es del 70% de los ingresos totales se considera carrera financieramente equilibrada. En este caso, se podrá ajustar los honorarios del Director y Codirector solicitando se liquide equivalente a semi-dedicación.
- d. Si el gasto calculado es mayor al 70% de los ingresos totales se considera carrera financieramente deficitaria. En este caso, los honorarios del Director y Codirector se liquidarán como equivalentes a dedicación simple, se recomendará ajustar el presupuesto además de solicitar subvenciones de fondos a la Facultad.

Inc. c) El Director o el Co-director podrán actuar como tales, sólo excepcionalmente en más de una carrera de postgrado.

**ART. 5º. SOBRE EL PLANTEL DOCENTE**

Inc. a) La designación del personal docente será propuesta por el Director de la carrera y el Comité Académico con intervención de la Secretaria de Postgrado y aprobada por el Consejo Directivo. Estos podrán o no ser docentes de la Universidad. En todos los casos la composición de la carrera deberá respetar una proporción no menor al 50% de docentes de la Facultad de Medicina de la UNT.

Inc. b) Para ser docente de una carrera de postgrado, se requiere título universitario de posgrado de al menos el mismo nivel de la carrera que se dicta o, como excepción, antecedentes objetivamente evaluables que acrediten competencias para el desempeño de esa función. Los docentes cumplirán sus funciones conforme a la reglamentación vigente en la Universidad.

Inc. c) Los docentes recibirán honorarios provenientes de los fondos de cada carrera, cuya liquidación tendrá como parámetro el valor determinado por la Universidad, percibiendo por cada hora de clase o actividad docente presencial el equivalente a una hora cátedra, (monto actualizado periódicamente por el Rectorado de la UNT y corresponde al código N° 733), o entre el 15% y el 25% de un Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Simple sin adicionales por hora. Este honorario





**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Facultad de Medicina**

docente supone tanto la preparación del material didáctico, las consultas y evaluaciones de alumnos que resulten necesarias a los fines de la actividad presencial. En caso de que la carrera contara con coordinadores, tutores o instructores para la formación práctica, o tutorías *on line*, estos podrán cobrar honorarios por hasta el salario de un JTP con semi-dedicación sin otro adicional.

Inc. d) Los honorarios de Directivos, coordinadores, tutores e instructores, podrán ser liquidados por cada mes en que funcione la carrera.

Inc. e) La carrera podrá hacerse cargo de los gastos de traslados y estadía o viáticos de los profesores invitados.

**ART. 6°. SOBRE EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LAS CARRERAS**

Inc. a) Cada Carrera deberá tener en su estructura un Secretario Administrativo, el que deberá pertenecer a la Planta del Personal No Docente de la Universidad Nacional de Tucumán, para la realización de las tareas administrativas inherentes para su funcionamiento, será seleccionado por los responsables de la Carrera.

Inc. b) En el caso de los secretarios de carreras ya existentes que no sean empleados de la UNT, se considera al Director de la carrera responsable administrativo y legal por los mismos, debiendo velar por el cumplimiento de las normas y reglamentaciones vigentes.

Inc. c) Un secretario de carrera será remunerado por cada carrera, según las funciones asignadas, percibiendo ese pago como un adicional no remunerativo que oscilará entre 60 y 140% del sueldo de un cargo de Jefe de Trabajos prácticos con dedicación simple, liquidadas por cada mes en que funcione la carrera.

Inc. d) El secretario administrativo no podrá actuar como tal en más de dos carreras de posgrado.

**ART. 7°. SOBRE LAS FINANZAS**

Inc. a) Las carreras se autofinancian, no ocasionando erogaciones a la Facultad de Medicina, con excepción de aquellas carreras que la Facultad decida subvencionar.

Inc. b) Los recursos financieros de las carreras se generan con los aportes de los cursantes, así como de otros ingresos debidamente documentados.

Inc. c) El costo mensual de la carrera para los cursantes se determina sobre la proyección de gastos, número de alumnos y categorización de la carrera; el valor de la cuota mensual de los cursantes oscilará entre el 33% y el 66% del sueldo de un JTP simple, en función de la complejidad e importancia de la carrera y la cantidad de cursantes. ✕

Inc. c) El costo total de la carrera para los cursantes se determina -dado que los trabajos finales, exámenes integradores, y tesis de todas las carreras forman parte inseparable de la estructura curricular de estas-, multiplicando el valor de la cuota





**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Facultad de Medicina**

por los meses de efectivo dictado de la carrera, de tal forma que posibilite su solvencia financiera.

Inc. d) Tesorería de la Facultad de Medicina habilitará el código correspondiente para facilitar el movimiento financiero de la carrera.

Inc. e) Todo ingreso económico generado por cada carrera deberá ingresar en tesorería de la Facultad, la cual realizará la administración y redistribución de los fondos, proporcionando a cada carrera el dinero necesario para su normal funcionamiento.

Inc. f) Los ingresos de la carrera se distribuirán en salarios docentes, empleado administrativo y todo otro requerimiento que demande el desarrollo de la misma.

Inc. g) El Director o el Co-director podrán actuar como tales, sólo excepcionalmente en más de una carrera de postgrado.

Inc. h) El Director de la Carrera conjuntamente con el Comité Académico, deberá monitorear los procedimientos administrativos en el modo y en el tiempo indicados por las autoridades en la reglamentación vigente. En caso de incumplimiento la Facultad podrá inhabilitar dicha cuenta hasta que la situación sea regularizada

Inc. i) Se realizará un informe anual de finanzas y cuando las circunstancias lo aconsejen de todas las carreras de posgrado.

**ART. 8º. SOBRE EL MATERIAL DE APOYO**

Inc. a) Los gastos en material de apoyo didáctico (filminas, diapositivas, presentaciones en PC y otros) están a cargo de los docentes. Son propiedad de los mismos, pudiéndose obtener reproducciones con su autorización. El material didáctico (textos, videos, CD) cedido mediante nota de donación por los docentes, pertenecerán a la Secretaria de Posgrado.

Inc. b) La carrera debe aportar el ambiente adecuado para la actividad docente con el equipo necesario (acondicionamiento ambiental, sonorización, proyección).

Inc. c) Todo equipo y el material bibliográfico de consulta adquirido por la carrera deberá ser incorporado al patrimonio de la UNT.

Inc. d) El registro de eventos mediante filmaciones, videos o grabaciones corren por cuenta de la carrera.

Inc. e) El mantenimiento y los insumos para el funcionamiento de la Carrera corren por cuenta de la misma.

**ART. 9º. SOBRE LOS REGISTROS**

Inc. a) La Carrera llevará un (1) Libro de Actas legalizado para dejar registradas las resoluciones del Comité Académico, las comisiones de admisión que se formaran, y de toda otra actividad que deba ser documentada. Esta documentación deberá ser presentada en la Facultad cada vez que se requiera.



**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Facultad de Medicina**

Inc. b) La Carrera debe llevar dos (2) Libros de Actas legalizados en donde se vuelquen los resultados de las evaluaciones de las materias que integran los diferentes espacios curriculares de la misma.

Inc. c) Los Libros de Actas deben permanecer resguardados en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Medicina.

Inc. d) La información de los Libros de Actas de las materias serán volcados a soporte magnético conteniendo como mínimo: nombre de la carrera; materia; fecha de evaluación; nombre de los examinados y calificación; nombre de los Integrantes del tribunal examinador.

Inc. e) Los soportes magnéticos serán remitidos a la Secretaría de Postgrado con la finalidad de que se lleve un registro, bajo la forma de Archivo de la Carrera.

**ART. 10°. SOBRE LOS ALUMNOS DE POSTGRADO**

Inc. a) El número (cupó) de alumnos de la carrera deberá ser definido por la Comisión de Carreras a propuesta del Director y Co-director de la misma, teniendo en cuenta las necesidades locales y regionales de la especialidad y la capacidad de la carrera para desarrollar adecuadamente las actividades teóricas y prácticas que exija el programa de estudio aprobado. Se espera que no sea menor a veinte (20) ni mayor a sesenta (60), salvo situaciones especiales a considerar. Las Carreras podrán dictarse en más de una provincia simultáneamente o podrá desdoblarse en dos lotes de alumnos en la provincia que podrán dictarse simultáneamente. En ambos casos se redefinirá la estructura académica ante el Comité de Carreras.

Inc. b) Los cursantes admitidos a una carrera deben cumplir con los deberes a los que se han comprometido en oportunidad de su inscripción a la misma. Entre ellos:

1°.- Comportamiento ético y humanitario, comprometido con la sociedad a la que se debe.

2°.- Respeto a la Institución, a su plantel docente y no docente.

3°.- Cumplimiento de las obligaciones académicas que se establezcan.

4°.- Cumplimiento de las obligaciones económicas que se establezcan. La falta de pago de tres obligaciones sin causa fundamentada es determinante para que el cursante pierda su condición de tal.

Inc. c) La Carrera podrá proponer el otorgamiento e becas a los alumnos, en número y monto adecuado elevando la solicitud pertinente.

Inc. d) La Facultad de Medicina y /o la Universidad Nacional de Tucumán deberán poseer subscripciones con aseguradoras de riesgo. Todos los cursantes de las carreras que realicen prácticas asistenciales con personas, deberán acreditar poseer seguro de mala praxis.

Inc. e) Los trabajos finales y/o exámenes integradores de las carreras de especialista así como las tesis de Maestría y Doctorado, forman parte inseparable de



**Universidad Nacional de Tucumán**  
**Facultad de Medicina**

la estructura curricular de las carreras, debiéndose observar a este respecto las siguientes condiciones:

1º.- Se establece en 3 (tres) años, el límite máximo en el que deberán presentar el trabajo final de la Carrera, a contar desde la culminación de las actividades presenciales.

2º.- Por causas debidamente fundamentadas y por única vez el Comité Académico de la carrera podrá otorgar una prórroga para la presentación del trabajo final.

3º.- La falta de presentación del trabajo final en el tiempo estipulado determina la pérdida de la condición de alumno de la carrera.

4º.- Una vez finalizado el cursado de la carrera, durante el primer año el alumno no abonará cuota alguna y desde el segundo año abonará media cuota hasta la presentación del trabajo final.

5º.- El Honorable Consejo Directivo resolverá las cuestiones de litigio y el Decanato dispondrá las sanciones a las faltas a la ética y conducta, según informe del Comité Académico de la Carrera y del descargo del cursante.

**ART. 11º DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CARRERAS**

Inc. a) Toda carrera dependiente de la Facultad de Medicina deberá ser acreditada por la CONEAU, responsabilidad que recae entre las obligaciones del Director.

Inc. b) A los fines de la reedición de un ciclo de cursado de una carrera, la Comisión de Carreras de la Secretaría de Posgrado de la Facultad elevará dictamen al Consejo Directivo, solicitando la autorización pertinente.

Inc. c) Se podrán crear nuevas carreras, a partir de:

I) Disposición de las autoridades de la Facultad -en razón de la existencia de áreas de vacancia y /o definidas como prioritarias- que convocará a esos efectos a docentes capaces de desarrollarla y

II) iniciativas de grupos de académicos y /o de personalidades reconocidas en el medio de la región NOA.

En ambos casos, la conformación del Comité Académico de cada una de las Carreras, será resuelta por la Comisión de Carreras que funciona en el ámbito de la Secretaría de Postgrado, en conjunto con el Director de la Carrera.

Inc. d) En el caso de carreras creadas con anterioridad a la presente norma, deberán adecuar su funcionamiento y reglamentos internos a las presentes disposiciones. Asimismo, deberán resolver su vínculo con la /s Cátedra /s pertinente /s para poder optar a la apertura de nuevas cohortes.